



ACUERDO NUMERO 215

RESOLUCIÓN SOBRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACIÓN ES MENOR A 100,000 HABITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva sobre el Proyecto Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno, en relación a los informes integrales de Precampaña Electoral de Ayuntamientos cuya población es Menor a 100,000 Habitantes, del Partido Político: Revolucionario Institucional, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Que con fecha de diez de noviembre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 38 "*SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL*", mediante el cual se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada por los siguientes consejeros electorales: Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, Licenciada Sara Blanco Moreno y Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

SEGUNDO. Que el día diez de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública, el Acuerdo número 10 "*POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO SUS ANEXOS*".

TERCERO. Que el día treinta y uno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 13 "*MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO, SUS COMISIONES, LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO POR EL PLENO*".

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2012" por medio del cual modificó los artículos 45 y 26 respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, así como las funciones de la Comisión de Fiscalización, respectivamente.

CUARTO. Que con fecha de treinta y uno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número 14 "*MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL 2011- 2012*" mediante el cual se observa en su punto VIII, que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que el mismo partido determine y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa dicha elección haya fijado este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Que con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil doce, mediante acuerdo número 15 "*POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, INCLUYENDO LOS GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS, ALIANZAS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS Y LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE DICHOS GASTOS*", el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó los Lineamientos para la Comprobación de gastos de precampañas y campañas electorales para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

SEXTO. Que mediante acuerdo número 27 "*RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR DE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS*", de fecha diez de Marzo del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó en lo particular el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y anexos, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de Marzo del año dos mil doce.

SÉPTIMO. Que con fecha de dos de Mayo del año dos mil doce, el Lic. Adolfo García Morales, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a este Consejo Estatal Electoral el informe sobre el inicio de la precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Menor a 100,000 habitantes en términos del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante el cual anexan copia de la convocatoria de la Comisión Estatal de Procesos Internos para la selección de Presidentes Municipales de ayuntamientos en los municipios de mérito, donde en su clausula décima tercera

“son obligaciones de los precandidatos” en su inciso g) establecen que los precandidatos deben presentar oportunamente el informe de ingresos y gastos de precampaña en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Sonora.

OCTAVO. Que el día siete de Mayo del año dos mil doce, feneció el término para los partidos políticos para presentar los informes integrales de gastos de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Menor a 100,000 habitantes, en términos del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO. Que en tiempo y forma el partido político Revolucionario Institucional, presentó ante el Consejo Estatal Electoral los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes, el día siete de mayo del año dos mil doce.

DÉCIMO. Que el día ocho de mayo del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/136/2012, hizo del conocimiento al partido político Revolucionario Institucional, que en virtud de la presentación de los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población es menor a cien mil habitantes, personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización llevaría a cabo la revisión a los informes antes señalado.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio número CF/117/2012, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización solicitó a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información adicional a la contenida en los informes de dicha Comisión, para efecto de atender las diversas tareas respecto la revisión de los informes integrales de gastos de precampaña electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación mediante oficio número CMMC-66/2012, de fecha veinte de Abril del año dos mil doce, en atención al oficio número CF/117/2012 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remitió la información que ésta última, aclarando que se hacía entrega del informe concentrado del monitoreo de propaganda en espacios públicos.

DÉCIMO TERCERO. Que en virtud de todo lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por el partido político antes mencionado a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos utilizados para la realización de las precampañas electorales durante el proceso electoral 2011-2012, se hayan ejecutado conforme a la normatividad electoral aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha de siete de Mayo del año dos mil doce, la Comisión de Monitoreo remitió a esta Comisión mediante oficio número CMMC-69/2012 los informes rendidos por las empresas externas contratadas por el Consejo Estatal Electoral, para realizar los diferentes monitoreos respecto a Monitoreo Informativo en Radio, Televisión y Medios Impresos así como en sitios de internet; asimismo en dicho oficio hizo del conocimiento que después de haber realizado un análisis a dicha información requirió a dichas empresas para que complementaran dichos informes y que una vez ello remitirá la información completa.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha de primero de Junio del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria mediante la cual en su punto del orden del día marcado con el número 05 aprobó el Proyecto de Dictamen en relación a los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Menor a 100 mil habitantes del partido político Revolucionario Institucional, que presentará a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Que el día cuatro de Julio del presente año, mediante oficio número CEE-CF/141/2012 la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral el dictamen aprobado y mencionado en el punto anterior para que lo someta a consideración del Pleno de dicho organismo electoral, y

CONSIDERANDO:

- I.** Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- II.** Que en términos del párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y las demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; así mismo es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.
- III.** Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará

el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos, de conformidad con lo que establezca la ley.

- IV.** Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.
- V.** Que el artículo 1 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el dispositivo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán rectores en la función electoral y que la interpretación del Código Electoral se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI.** Que el diverso 84 del Código Electoral Local, establece en su último párrafo que las actividades del Consejo Estatal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.
- VII.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII.** Que respecto a lo que señala el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el Pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.
- IX.** Que de acuerdo al numeral 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y

precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al Pleno los proyectos de dictamen respectivos.

- X.** Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales auditados por contador público certificado, integrales de precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes, y en su caso, el proyecto de dictamen en cuanto al informe integral de precampaña correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.
- XI.** Que el diverso 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.
- XII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por "Precampaña Electoral" como el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos; así mismo define como "Actos de Precampaña" como las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional; en esa tesitura define también que la "Propaganda de precampaña" electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y por último establece que el "Precandidato" es el ciudadano que contiene al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.
- XIII.** Que las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos

internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicitación masiva dirigida a la ciudadanía en general.

- XIV.** Que el dispositivo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberán informar por escrito al Consejo Estatal Electoral sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.
- XV.** Que el artículo 163 del Código Electoral establece que el partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, la relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten; el inicio de actividades; el calendario de actividades oficiales; el nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y el domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidato o el de su representante.
- XVI.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán, entre otras, respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora; de igual forma deberán de entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato; también cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal Electoral; de igual forma designar a su representante;
- XVII.** Que el numeral 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, prohíbe a los precandidatos, entre otras, a recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas por Código Electoral para el Estado de Sonora;
- XVIII.** Que los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas proselitistas mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña local que corresponda de conformidad con el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

- XIX.** Que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.
- XX.** Por su parte el diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral con dos años de anticipación al día de la elección.
- XXI.** Que los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes de acuerdo a lo establecido en el diverso 169 del Código Electoral local.
- XXII.** Que de igual forma, dicho numeral establece que dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas los partidos políticos, presentarán al Consejo Estatal Electoral un informe integral incluyendo los datos contenidos en los informes semanales presentados por los precandidatos, con relación al tiempo total de precampaña electoral efectuada.
- XXIII.** Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.
- XXIV.** Que el numeral 25 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que es un derecho de los partidos, alianzas o coaliciones acceder a los medios masivos de comunicación, y que en el caso de que dos o más candidatos o precandidatos se beneficien del mismo acto de propaganda de campaña o precampaña, se deberá de determinar la distribución de los gastos de campaña.
- XXV.** Que el artículo 173 del Código Electoral Local, establece que los partidos políticos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones: Apercibimiento; Multa hasta por mil

veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; En el caso de que el Consejo Estatal Electoral conozca que se ha iniciado una precampaña sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable un apercibimiento público y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma; Pérdida del derecho a registrar el aspirante a candidato, cuando este incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de la misma.

XXVI. Que el artículo 61 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos obliga que los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.

XXVII. Que de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los recursos en efectivo proveniente de financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, de las cuales deberá dar cuenta conforme al artículo 32 fracción IV, último párrafo del mismo Reglamento y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será invariablemente el partido. Las demás aportaciones deberán realizarse a través del Órgano Interno de Finanzas del partido, en caso de aportaciones en especie los candidatos quedan obligados a cumplir con la normatividad aplicable para la recepción de esta clase de aportaciones.

XXVIII. Que de acuerdo a lo artículo 65 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los Sujetos Obligados no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del Sujeto Obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CDE referida en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer

referencia al recibo correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.

XXIX. Que el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, establece que las aportaciones en especie como suministros, materiales y servicios, deberán registrarse a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- I. Con la factura correspondiente a nombre del aportante, se registrará el valor consignado en tal documento.
- II. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor a \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de una cotización solicitada por el Sujeto Obligado.
- III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N) y hasta \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.
- IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.

XXX. Que el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización establece que los precandidatos y candidatos que realicen aportaciones a sus precampañas y campañas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento antes mencionado, así como con los requisitos que establezca el Código.

XXXI. Que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su artículo 165 estipula que se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

- a) Durante el periodo de precampaña.
- b) Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.

- c) Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.
- d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.
- e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

XXXII. Que el artículo 167 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

XXXIII. Que el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos estipula que los gastos de las precampañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 137 del citado Reglamento.

XXXIV. Que el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación.

XXXV. Por su parte el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto.

XXXVI. De igual forma, el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que el Sujeto Obligado deberá presentar a la Comisión, un informe por cada aspirante a candidato, de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, detallando el origen de los ingresos obtenidos así como su aplicación, para lo cual se utilizará el formato IPREC anexo al presente reglamento.

XXXVII. Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el responsable de las finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, el aspirante a candidato y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato.

XXXVIII. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación, para la Fiscalización de los Recursos de los partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, establece que para el manejo del financiamiento público y privado, los partidos, alianzas o coaliciones aperturarán cuentas bancarias a nombre de los mismos, para efecto de administrar las precampañas y campañas respectivamente. De igual manera tendrán que informar por escrito tres días antes del inicio de las precampañas y campañas de la elección correspondiente a la Comisión ordinaria de Fiscalización las personas designadas para la administración de dichos recursos en cada una de las precandidaturas y candidaturas.

XXXIX. Que en el artículo 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, estipula que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos provenientes del financiamiento público y privado, deberán depositarse en las cuentas bancarias que para tal efecto aperturen los partidos, alianzas o coaliciones en términos del artículo 3 de los lineamientos antes citados y que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice cada uno de estos. Los partidos, alianzas o coaliciones deberán informar al Consejo Estatal Electoral de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato con la institución bancaria respectiva, acompañando copia del mismo. Los estados de cuenta correspondientes deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión Ordinaria e Fiscalización cuando ésta lo solicite.

XL. Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en relación a los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos Menores a 100,000 habitantes, del Partido Político: Revolucionario Institucional presentó a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto dictamen que se transcribe a continuación:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME INTEGRAL DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS

CUYA POBLACIÓN SEA MENOR A 100,000 HABITANTES DEL PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

1. ANTECEDENTES.

PRIMERO. *Que el día siete de mayo del año dos mil doce, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación de los informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes por parte de los partidos políticos.*

SEGUNDO.- *Que en tiempo y forma el partido político Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo Estatal Electoral el informe integral de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, el día siete de mayo del año dos mil doce.*

TERCERO.- *Que el día ocho de mayo del año dos mil doce la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/136/2012, hizo del conocimiento al partido político Revolucionario Institucional que en virtud de la presentación del informe integral de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización llevarían a cabo la revisión al informe antes señalado.*

CUARTO.- *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por el partido político ante mencionado a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que por concepto de financiamiento privado consistente en aportaciones o donaciones en dinero o especie efectuado en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales.*

2. CONSIDERANDO

I.- *Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

II.- *Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el*

Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

III.- *Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

IV.- *Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

V.- *Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.*

VI.- *Que de acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.*

VII.- *Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen,*

aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

VIII.- *Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes, y el proyecto de dictamen en cuanto al informe integral de precampaña correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.*

IX.- *Que los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña local que corresponda de conformidad con el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

X.- *Que el artículo 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XI.- *Que acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por:*

Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;

Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;

Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y

Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

XII.- *Las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicidad masiva dirigida a la ciudadanía en general.*

XIII.- *Que el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.*

XIV.- *Que el artículo 163 del Código Electoral establece que el partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente:*

- I. Relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten;*
- II. Inicio de actividades;*
- III. Calendario de actividades oficiales;*
- IV. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y*
- V. Domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidato o el de su representante.*

XV.- *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán observar lo siguiente:*

- I. Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora;*
- II. Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;*
- III. Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;*

IV. Designar a su representante; y

V. Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.

XVI.- *Queda prohibido a los precandidatos de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo siguiente:*

a). Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en Código Electoral para el Estado de Sonora; y/o

b). Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.

XVII.- *La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.*

XVIII.- *El diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral con dos años de anticipación al día de la elección.*

XIX.- *Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes; los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado que con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XX. *Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los*

precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

XXI.- *Que el Consejo Estatal Electoral emitirá un Dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

XXII.- *Que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su artículo 165 estipula que se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

I. Durante el periodo de precampaña.

II. Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.

III. Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

XXIII.- *Que el artículo 167 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

XXIV.- *Que el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos estipula que los gastos de las precampañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 137 del reglamento.*

XXV.- *Que el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación.*

XXVI.- Que el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto.

XXVII.- Que el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que el Sujeto Obligado deberá presentar a la comisión, un informe por cada aspirante a candidato, de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, detallando el origen de los ingresos obtenidos así como su aplicación, para lo cual se utilizará el formato IPREC anexo al presente reglamento.

XXVIII.- Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el responsable de las finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, el aspirante a candidato y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato. Y,

XXIX.- Que el día siete de mayo del año dos mil doce, el Partido Político Revolucionario Institucional presentó el informe integral de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, de igual manera presentó un informe por los aspirantes de las precampaña que nos ocupan, arrojando los siguientes resultados:

Informes integrales de precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes			
Nombre del Precandidato	municipio	Ingresos	Egresos
Rafael Luna Quijada	Aconchi	0.00	0.00
Juan Miguel Lugo Duron	Aconchi	0.00	0.00
Rafael Tobillas Duron López	Aconchi	0.00	0.00
Total		0.00	0.00
Irma Villalobos Rascón	Agua Prieta	32,499.72	43,575.51
Total		32,499.72	43,575.51
David Ramón Corral Valenzuela	Alamos	0.00	0.00
José Benjamín Anaya Rosas	Alamos	0.00	0.00
Total		0.00	0.00
Alejandrina Méndez Leon	Altar	0.00	0.00
Total		0.00	0.00
Julio Cesar Porchas Monge	Arivechi	0.00	0.00
Total		0.00	0.00
Carlos Molina Elías	Arizpe	0.00	0.00
Total		0.00	0.00
Salvador Torres Arias	Atil	0.00	0.00
Total		0.00	0.00
Luz Consuelo García Ruiz	Bacanora	0.00	0.00

	Total		0.00	0.00
Manuel Arvizu Zubiarte	Bacerac		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
María Enedina Díaz González	Bacoachi		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Efren Romero Arreola	Bacum		0.00	0.00
Pedro Antonio Quesney Sánchez	Bacum		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Gabriel Maldonado Salazar	Banamichi		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Francisco Javier Duran Villa	Baviacora		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Oscar Díaz Montaña	Bavispe		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Guillermo Paredes Cebreros	Benito Juárez		0.00	0.00
Jesús Arturo Ortega Manríquez	Benito Juárez		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
María Concepción Borboa Ramos	Benjamín Hill		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Arnulfo Alberto Barajas Méndez	Caborca		0.00	0.00
José de Jesús Antonio Palacios Ortiz	Caborca		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
José María Ballesteros Vázquez	Cananea		0.00	0.00
Alfonso Figueroa Munguía	Cananea		0.00	0.00
Heberto Moreno Terán	Cananea		0.00	0.00
José Manuel Córdova Martínez	Cananea		16,352.60	16,352.60
	Total		16,352.60	16,352.60
Homero Plasencia Sabedra	Carbo		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
José Armando Palomino Ruiz	Cucurope		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Ramón Chávez Ballesteros	Cumpas		0.00	0.00
Isela Munguía Meza	Cumpas		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Pablo Moises Acuña Velarde	Divisaderos		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Felipe David Martínez Robles	Empalme		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
María Camila Valencia Rivas	Etchojoa		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Lilia Lorena Beltrán Villanueva	Fronteras		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Carlos Elias Durazo Barcelo	Granados		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Samuel Dávila Ballesteros	Huachineras		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Oscar Mario Fimbres Acuña	Huasabas		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Luis Enrique Peña Rodrigo	Huatabampo		56,694.07	56,694.07
	Total		56,694.07	56,694.07
Edith Rocio Contreras Noriega	Huepac		0.00	0.00

	Total		0.00	0.00
José David Hernández Rodríguez	Imuris		0.00	0.00
Normando Abdala Robles	Imuris		0.00	0.00
Ricardo Alonso Valenzuela Galvez	Imuris		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Jesús Enrique Gálvez Fimbres	La Colorada		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Ing. Raúl Alfonso Millán Molina	Magdalena de Kino		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Jesús Edgard Landavazo Navarro	Mazatan		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
José Alfredo Quijada Márquez	Moctezuma		0.00	0.00
Roy Ruiz Arvizu	Moctezuma		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Pedro José Medina Madero	Naco		0.00	0.00
Jessica Watson Lugo	Naco		0.00	0.00
Adriana Vázquez Vázquez	Naco		0.00	0.00
Omar Alberto Romo Valenzuela	Naco		1,176.60	1,176.60
	Total		1,176.60	1,176.60
Antonio Castillo Villareal	Nacori Chico		0.00	0.00
María Rubire Ruiz García	Nacori Chico		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Pedro Morghen Rivera	Nacozari de Garcia		0.00	0.00
Martha María Canchola Galvez	Nacozari de Garcia		0.00	0.00
Raymundo Arias Covarrubias	Nacozari de Garcia		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Adolfo Icedo Munguia	Onavas		0.00	0.00
Carlos Cervando Carlton Bustamante	Onavas		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Rodolfo Salazar López	Opodepe		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
José Aurelio Ortiz Gortari	Oquitoa		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Rubén Méndez Espinoza	Pitiquito		0.00	0.00
Jesús Ramiro Chávez Barrera	Pitiquito		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Julio Cesar Ramírez Vásquez	Gral. Plutarco E. Calles		15,200.00	15,200.00
	Total		15,200.00	15,200.00
Gerardo Figueroa Zazueta	Puerto Peñasco		0.00	0.00
Guadalupe Sánchez Martínez	Puerto Peñasco		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Martin de Jesús Beltrán Caballero	Quiriego		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Manuel Ramón Encinas Morales	Rayon		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
José Luis Aguilar Ortega	San Felipe de Jesús		0.00	0.00
Ana Isabel Cruz Ochoa	San Felipe de Jesús		0.00	0.00
Francisco Javier Quiroga Reatiga	San Felipe de Jesús		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Pedro Flores Moreno	San Ignacio Rio Muerto		0.00	0.00
Carlos Arturo Vara López	San Ignacio Rio Muerto		0.00	0.00

	Total		0.00	0.00
José Idelfonso Burboa Encinas	San Javier		0.00	0.00
Hilario Valeriano Mendoza Agüero	San Javier		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Víctor Manuel Trujillo Martínez	San Miguel de Horcasitas		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Alma Virginia Gutiérrez Encinas	San Pedro de la Cueva		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Luz Mercedes Alvarado Sandoval	Santa Ana		0.00	0.00
Rosa María Marina Cañedo	Santa Ana		0.00	0.00
Gonzalo García Jiménez	Santa Ana		0.00	0.00
Ramón Martell García	Santa Ana		4,050.00	4,050.00
	Total		4,050.00	4,050.00
Carlos Manuel Ballesteros León	Santa Cruz		0.00	0.00
José Ramón Escalante Moreno	Santa Cruz		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Luis Osbaldo Parra Soto	Saric		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Juan Carlos Olivas López	Soyopa		0.00	0.00
Manuel Ignacio Yáñez Espinoza	Soyopa		0.00	0.00
Refugio Enriqueta Sánchez Morales	Soyopa		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Fabián Rodríguez Flores	Suaqui Grande		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Sergio Dávila Moreno	Tepache		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Enrique Bejarano Mata	Trincheras		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Juan Manuel Jiménez Badilla	Tubutama		1,499.61	1,499.61
	Total		1,499.61	1,499.61
José Alfredo Salcido Munguía	Ures		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Martin Alberto Durazo Durazo	Villa Hidalgo		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
Lucio Francisco Cohen García	Villa Pesqueira		0.00	0.00
Francisco Antelmo Mendoza Navarro	Villa Pesqueira		0.00	0.00
David Othon Dojaque	Villa Pesqueira		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
José Martin Borbón Morales	Yecora		0.00	0.00
	Total		0.00	0.00
	Gran Total		\$ 127,472.60	\$ 138,548.39

El partido político en el informe integral de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes que presentó ante este Consejo Estatal Electoral, plasmó como total de ingresos la cantidad de \$ 112,272.60 (Ciento doce mil doscientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.) y como total de egresos la cantidad de \$ 123,348.39 (Ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.), sin embargo en el proceso de revisión al momento de sumar los informes de la precampaña por precandidato presentados por el partido en

comento, se determinó que las cantidades plasmadas en el informe antes descrito no coincidían, ya que la suma nos arroja la cantidad total de ingresos por \$ 127,472.60 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos 60/100 M.N.) y como total egresos \$138,548.39 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.), siendo estas últimas las cantidades correctas.

Ahora bien, la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/136/2012 de fecha ocho de mayo del año dos mil doce, recibido por el partido ese día, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, hizo del conocimiento que personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización llevaría a cabo la revisión al informe integral de precampaña electoral de los ayuntamientos cuya población sea menor a cien mil habitantes en las instalaciones de ese instituto político.

En esa tesitura, la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante oficio número CF/137/2012, de fecha ocho de mayo del año dos mil doce, comisiona a los CC. C.P. Jesús Antonio Gómez Amado, C.P. Héctor Gerardo Fava Pedroza, y C.P. Victoria Acedo Ruiz, Jefe de Departamento de Fiscalización y Auditores de la Dirección Ejecutiva respectivamente para realizar la revisión al informe de merito.

Es así que, la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por el partido político Revolucionario Institucional a efecto de verificar el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por concepto de financiamiento privado consistente en aportaciones o donaciones en dinero o especie efectuado en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales a favor de los aspirantes a candidatos.

Por lo que el procedimiento de revisión al informe integral de precampaña electoral en comentario, se llevó a cabo de conformidad con las normas establecidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, en los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas, Incluyendo los gastos en medios de comunicación para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, aprobados en el acuerdo no. 15 del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha treinta y uno del año dos mil doce, así como en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos los Partidos Políticos, vigente a partir del veinte de marzo del presente año.

El procedimiento señalado, se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

Como resultado de lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización señala la información y documentación del Partido Político respecto de aquellos hallazgos que pudieran entrañar incumplimiento en la normatividad electoral aplicable:

1.- Se advirtió que aspirantes a candidatos del Partido Revolucionario Institucional, los cuales se incluyeron en la relación del documento presentado el día dos de mayo del año dos mil doce ante este Consejo Estatal Electoral de conformidad con el artículo 163 Código Electoral para el Estado de Sonora, no informaron semanalmente al partido en comento sobre los recursos que dispusieron durante sus respectivas precampañas, así como su monto, origen, aplicación y destino de estos, y la relación de aportantes, mismos que se relación en el recuadro que precede:

<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>
<i>Edgar Vásquez Tello</i>	<i>Empalme</i>
<i>José Juan Corrales Mendivil</i>	<i>Alamos</i>
<i>Francisco Hernández Negrete</i>	<i>Altar</i>
<i>Rosario Adriana García Briseño</i>	<i>Benito Juárez</i>
<i>Martin Ernesto Martínez Barcelo</i>	<i>Benito Juárez</i>
<i>Rodolfo Audelo López</i>	<i>Bacum</i>
<i>Pedro Alejandro Zepeda Mezquita</i>	<i>Bacum</i>
<i>Edgar Vásquez Tello</i>	<i>San Ignacio Rio Muerto</i>
<i>José Luis Acuña Camou</i>	<i>Opodepe</i>
<i>Armando Enrique Rodríguez Valencia</i>	<i>La Colorada</i>

Por lo anterior se observa el incumplimiento a los artículos 169 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora; 215 y 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 169.- "Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes".

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Artículo 215.- "Los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación".

Artículo 216.- "Los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto".

Por lo anterior, se denota el incumplimiento por parte de los precandidatos para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes antes señalados, de la obligación establecida en la Normatividad antes transcrita, es decir, la de informar semanalmente al partido Revolucionario Institucional sobre los recursos del financiamiento privado que dispusieron en el periodo de sus precampañas, por lo que, tal omisión por parte de los precandidatos constituye un posible infracción como lo establece el artículo 371 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia de lo advertido, el partido político deberá de aclarar el motivo por el cual no exhibió los informes semanales a los que se encuentran obligados de los precandidatos de merito y deberá exhibir dichos informes a este Consejo Estatal Electoral en los términos del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Ahora bien con respecto a lo que establece el artículo 164 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización procedió a verificar los remanentes del financiamiento que pudieran existir de las precampañas electorales de los ayuntamientos en municipios cuyas población sea menor a cien mil habitantes que presentó el partido Revolucionario Institucional, advirtiéndose la inexistencia de remanente alguno, el cual pudiese haber sido entregado al partido en comento por parte de los precandidatos antes citados.

Por otra parte, del análisis efectuado al informe integral de precampaña electoral de merito a los registros contables y la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos contenidos en los informes antes referidos, se concluye que dichos gastos no rebasaron los topes de gastos de precampaña de ayuntamientos en municipios cuyas población sea menor a cien mil habitantes que el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó mediante el acuerdo número 14 en sesión extraordinaria del día treintaiuno de enero del año dos mil doce, así como los topes de gastos de precampaña internos informados a este Consejo Estatal Electoral mediante escrito el día dieciocho de mayo del año dos mil doce por el secretario de administración de finanzas del partido Revolucionario Institucional; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 164 fracción III y 167 del Código Electoral para el Estado de Sonora, como se muestra en el cuadro que precede:

Topes de gasto de las precampaña electoral de los ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes

Nombre del Precandidato	Municipios	Topes de Precampaña		Ingresos	Egresos
		Consejo Estatal Electoral	Partido Revolucionario Institucional		
Rafael Luna Quijada	Aconchi			0.00	0.00
Juan Miguel Lugo Duron	Aconchi			0.00	0.00
Rafael Tobillas Duron Lopez	Aconchi			0.00	0.00
Total		12,807.55	64,038.00	0.00	0.00

RESOLUCIÓN SOBRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECampaña ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACIÓN ES MENOR A 100,000 HABITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.

<i>Irma Villalobos Rascon</i>	<i>Agua Prieta</i>			<i>32,499.72</i>	<i>43,575.51</i>
<i>Total</i>		<i>108,600.50</i>	<i>543,002.00</i>	<i>32,499.72</i>	<i>43,575.51</i>
<i>David Ramon Corral Valenzuela</i>	<i>Alamos</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Jose Benjamin Anaya Rosas</i>	<i>Alamos</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>42,305.10</i>	<i>211,526.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Alejandrina Mendez Leon</i>	<i>Altar</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>19,677.70</i>	<i>98,388.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Julio Cesar Porchas Monge</i>	<i>Arivechi</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>11,490.15</i>	<i>57,451.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Carlos Molina Elias</i>	<i>Arizpe</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>14,262.70</i>	<i>71,314.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Salvador Torres Arias</i>	<i>Atil</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>10,627.00</i>	<i>53,135.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Luz Consuelo Garcia Ruiz</i>	<i>Bacanora</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>12,703.05</i>	<i>63,515.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Manuel Arvizu Zubiate</i>	<i>Bacerac</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>11,202.40</i>	<i>56,012.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Maria Enedina Diaz Gonzalez</i>	<i>Bacoachi</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>11,599.15</i>	<i>57,996.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Efren Romero Arreola</i>	<i>Bacum</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Pedro Antonio Quesney Sanchez</i>	<i>Bacum</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>38,296.90</i>	<i>191,484.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Gabriel Maldonado Salazar</i>	<i>Banamichi</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>11,475.00</i>	<i>57,375.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Francisco Javier Duran Villa</i>	<i>Baviacora</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>14,776.05</i>	<i>73,880.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Oscar Diaz Montaño</i>	<i>Bavispe</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>11,409.85</i>	<i>57,049.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Guillermo Paredes Cebberos</i>	<i>Benito Juarez</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Jesus Arturo Ortega Manriquez</i>	<i>Benito Juarez</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>34,387.10</i>	<i>171,936.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Maria Concepcion Borboa Ramos</i>	<i>Benjamin Hill</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>16,181.30</i>	<i>80,906.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Arnulfo Alberto Barajas Mendez</i>	<i>Caborca</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Jose De Jesus Antonio Palacios Ortiz</i>	<i>Caborca</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>104,003.25</i>	<i>520,016.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>José María Ballesteros Vazquez</i>	<i>Cananea</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Alfonso Figueroa Munguia</i>	<i>Cananea</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Heberto Moreno Teran</i>	<i>Cananea</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Jose Manuel Cordova Martinez</i>	<i>Cananea</i>			<i>16,352.60</i>	<i>16,352.60</i>
<i>Total</i>		<i>52,817.05</i>	<i>264,085.00</i>	<i>16,352.60</i>	<i>16,352.60</i>
<i>Homero Placencia Sabedra</i>	<i>Carbo</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>14,901.75</i>	<i>74,509.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Jose Armando Palomino Ruiz</i>	<i>Cucurope</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>11,102.50</i>	<i>55,512.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Ramon Chavez Ballesteros</i>	<i>Cumpas</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Isela Munguia Meza</i>	<i>Cumpas</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>19,008.40</i>	<i>95,042.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Pablo Moises Acuña Velarde</i>	<i>Divisaderos</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>10,717.85</i>	<i>53,589.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Felipe David Martinez Robles</i>	<i>Empalme</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>75,315.75</i>	<i>376,579.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>María Camila Valencia Rivas</i>	<i>Etchojoa</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>79,572.30</i>	<i>397,862.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Lilia Lorena Beltran Villanueva</i>	<i>Fronteras</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Total</i>		<i>19,329.40</i>	<i>96,647.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>Carlos Elias Durazo Barcelo</i>	<i>Granados</i>			<i>0.00</i>	<i>0.00</i>

RESOLUCIÓN SOBRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACIÓN ES MENOR A 100,000 HABITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.

Total		11,185.75	55,929.00	0.00	0.00
Samuel Davila Ballesteros	Huachineras			0.00	0.00
Total		10,999.50	54,998.00	0.00	0.00
Oscar Mario Fimbres Acuña	Huasabas			0.00	0.00
Total		10,917.75	54,589.00	0.00	0.00
Luis Enrique Peña Rodrigo	Huatabampo			56,694.07	56,694.07
Total		103,459.60	517,298.00	56,694.07	56,694.07
Edith Rocío Contreras Noriega	Huepac			0.00	0.00
Total		11,249.35	56,247.00	0.00	0.00
José David Hernández Rodríguez	Imuris			0.00	0.00
Normando Abdala Robles	Imuris			0.00	0.00
Ricardo Alonso Valenzuela Gálvez	Imuris			0.00	0.00
Total		24,571.75	122,859.00	0.00	0.00
Jesús Enrique Gálvez Fimbres	La Colorada			0.00	0.00
Total		13,510.15	67,551.00	0.00	0.00
Ing. Raul Alfonso Millan Molina	Magdalena de Kino			0.00	0.00
Total		47,162.85	235,814.00	0.00	0.00
Jesús Edgard Landavazo Navarro	Mazatan			0.00	0.00
Total		11,471.95	57,360.00	0.00	0.00
José Alfredo Quijada Marquez	Moctezuma			0.00	0.00
Roy Ruiz Arvizu	Moctezuma			0.00	0.00
Total		15,892.05	79,460.00	0.00	0.00
Pedro Jose Medina Madero	Naco			0.00	0.00
Jessica Watson Lugo	Naco			0.00	0.00
Adriana Vazquez Vazquez	Naco			0.00	0.00
Omar Alberto Romo Valenzuela	Naco			1,176.60	1,176.60
Total		16,973.25	84,866.00	1,176.60	1,176.60
Antonio Castillo Villareal	Nacori Chico			0.00	0.00
Maria Rubire Ruiz Garcia	Nacori Chico			0.00	0.00
Total		11,962.60	59,813.00	0.00	0.00
Pedro Morghen Rivera	Nacozari de García	0.00	0.00	0.00	0.00
Martha Maria Canchola Galvez	Nacozari de García	0.00	0.00	0.00	0.00
Raymundo Arias Covarrubias	Nacozari de García	0.00	0.00	0.00	0.00
Total		26,225.30	131,126.00	0.00	0.00
Adolfo Icedo Munquía	Onavas			0.00	0.00
Carlos Cervando Carlton Bustamante	Onavas			0.00	0.00
Total		10,362.00	51,810.00	0.00	0.00
Rodolfo Salazar Lopez	Opodepe			0.00	0.00
Total		13,364.75	66,824.00	0.00	0.00
Jose Aurelio Ortiz Gortari	Oquitoa			0.00	0.00
Total		9,969.80	49,849.00	0.00	0.00
Ruben Méndez Espinoza	Pitiquito			0.00	0.00
Jesús Ramiro Chavez Barrera	Pitiquito			0.00	0.00
Total		19,452.05	97,260.00	0.00	0.00
Julio Cesar Ramírez Vásquez	Gral. Plutarco E. Calles			15,200.00	15,200.00
Total		26,556.90	132,785.00	15,200.00	15,200.00
Gerardo Figueroa Zazueta	Puerto Peñasco			0.00	0.00
Guadalupe Sánchez Martínez	Puerto Peñasco			0.00	0.00
Total		76,287.90	381,440.00	0.00	0.00
Martin de Jesús Beltran Caballero	Quiriego			0.00	0.00
Total		14,760.90	73,805.00	0.00	0.00

RESOLUCIÓN SOBRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACIÓN ES MENOR A 100,000 HABITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.

Manuel Ramón Encinas Morales	Rayon			0.00	0.00
Total		12,825.70	64,128.00	0.00	0.00
José Luis Aguilar Ortega	San Felipe de J.			0.00	0.00
Ana Isabel Cruz Ochoa	San Felipe de J.			0.00	0.00
Francisco Javier Quiroga Reatiga	San Felipe de J.			0.00	0.00
Total		9,984.95	49,925.00	0.00	0.00
Pedro Flores Moreno	San Ignacio Rio M.			0.00	0.00
Carlos Arturo Vara López	San Ignacio Rio M.			0.00	0.00
Total		25,575.70	127,878.00	0.00	0.00
José Idelfonso Burboa Encinas	San Javier			0.00	0.00
Hilario Valeriano Mendoza Agüero	San Javier			0.00	0.00
Total		10,310.55	51,553.00	0.00	0.00
Víctor Manuel Trujillo Martínez	San Miguel de Horcasitas			0.00	0.00
Total		16,800.60	84,003.00	0.00	0.00
Alma Virginia Gutiérrez Encinas	San Pedro de la Cueva			0.00	0.00
Total		12,971.05	64,855.00	0.00	0.00
Luz Mercedes Alvarado Sandoval	Santa Ana			0.00	0.00
Rosa María Marina Cañedo	Santa Ana			0.00	0.00
Gonzalo García Jiménez	Santa Ana			0.00	0.00
Ramón Martell García	Santa Ana			4,050.00	4,050.00
Total		30,129.05	150,645.00	4,050.00	4,050.00
Carlos Manuel Ballesteros León	Santa Cruz			0.00	0.00
José Ramón Escalante Moreno	Santa Cruz			0.00	0.00
Total		11,287.20	56,436.00	0.00	0.00
Luis Osbaldo Parra Soto	Saric			0.00	0.00
Total		12,709.10	63,546.00	0.00	0.00
Juan Carlos Olivas López	Soyopa			0.00	0.00
Manuel Ignacio Yanez Espinoza	Soyopa			0.00	0.00
Refugio Enriqueta Sánchez Morales	Soyopa			0.00	0.00
Total		13,628.25	68,141.00	0.00	0.00
Fabian Rodríguez Flores	Suaqui Grande			0.00	0.00
Total		11,420.45	57,102.00	0.00	0.00
Sergio Davila Moreno	Tepache			0.00	0.00
Total		12,024.65	60,123.00	0.00	0.00
Enrique Bejarano Mata	Trincheras			0.00	0.00
Total		11,938.35	59,692.00	0.00	0.00
Juan Manuel Jiménez Badilla	Tubutama			1,499.61	1,499.61
Total		12,079.15	60,396.00	1,499.61	1,499.61
José Alfredo Salcido Munquía	Ures			0.00	0.00
Total		24,029.65	120,148.00	0.00	0.00
Martin Alberto Durazo Durazo	Villa Hidalgo			0.00	0.00
Total		12,017.10	60,085.00	0.00	0.00
Lucio Francisco Cohen García	Villa Pesquería			0.00	0.00
Francisco Antelmo Mendoza Navarro	Villa Pesquería			0.00	0.00
David Othon Dojaque	Villa Pesquería			0.00	0.00
Total		12,047.35	60,237.00	0.00	0.00
José Martin Borbón Morales	Yecora			0.00	0.00
Total		16,959.60	84,798.00	0.00	0.00
Gran Total				\$127,472.60	\$138,548.39

Ahora bien y en virtud de que los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección de ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del Partido Revolucionarios Institucional, se ordena contabilizar como parte de los gastos de campaña para los municipios que tuvieron egresos por concepto de precampaña electoral, los cuales se describen a continuación:

<i>Municipios</i>	<i>Egresos</i>
<i>Agua Prieta</i>	<i>\$ 43,575.51</i>
<i>Cananea</i>	<i>16,352.60</i>
<i>Huásabas</i>	<i>56,694.07</i>
<i>Naco</i>	<i>1,176.60</i>
<i>Gral. Plutarco E. Calles</i>	<i>15,200.00</i>
<i>Santa Ana</i>	<i>4,050.00</i>
<i>Tubutama</i>	<i>1,499.61</i>
<i>Total</i>	<i>\$ 138,548.39</i>

XXX.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en el procedimiento de revisión al informe integral de precampaña electoral para municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, presentados por el partido político Revolucionario Institucional, consideró los informes remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, relativos a los resultados del monitoreo de medios masivos de comunicación, distintos a la radio y televisión, sitios de internet y de propaganda electoral en espacios públicos, utilizados por dicho partido y los precandidatos para y durante esta precampaña; por consiguiente, al comparar los resultados de monitoreo antes descritos con los registros contables del partido en las precampañas que nos ocupan del proceso electoral 2011-2012, se advirtió que existen conceptos de propaganda electoral en espacios públicos y propaganda en medios impresos de comunicación, informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas en los informes integrales, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad del periodo de la precampaña, como se detalla a continuación:

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos.-

a).- En el Municipio de Huatabampo, el precandidato Luis Enrique Peña Rodrigo, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 9, 11, 21, 27 y 28 del Concentrado de Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 18 al 28 de abril de 2012 que se monitoreó la propaganda que a continuación se detalla, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
-----------	---------------------------	--	---	-----------------------------

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
2477	18-04-2012	2 Anuncios Espectaculares	Moroncarit	28 de 29
2472	18-04-2012	2 Bardas	Moroncarit	27 de 29
3013	25-04-2012	2 Bardas	Navobaxia	9 de 29
2780	20-04-2012	20 Camisetas	Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas	21 de 29
2781	20-04-2012	20 Camisetas	Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas	21 de 29
2778	20-04-2012	20 Banderas	Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas	21 de 29
2774	20-04-2012	20 Lonas o Mantas	Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas	21 de 29
2957	23-04-2012	1 Valla Publica	Calle Allende Esquina con Matamoros Col. Centro	11 de 29
2770	20-04-2012	20 Medallon	Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas	21 de 29
2771	20-04-2012	20 Medallon	Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas	21 de 29
2772	20-04-2012	20 Medallon	Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas	21 de 29

b).- En el Municipio de Cananea, el precandidato Alfonso Figueroa Munguia, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 43 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, que describe en el recuadro que precede, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
1766	10-04-2012	1 Cartel o Poster	Avenida Sinaloa Barrio Empacadora	43 de 129

c).- En el Municipio de Benito Juárez, el precandidato Guillermo Paredes Cebreros, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 8 y 21 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 18 al 28 de abril de 2012 que se monitoreó la propaganda que a continuación se detalla, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
2887	25-04-2012	Calcomanía	Cuernavaca entre Plan de Iguala y Melchor Ocampo	8 de 29
2574	20-04-2012	Calcomanía	20 de Noviembre	21 de 29

d).- En el Municipio de Bacum, el precandidato Efren Romero Arreola, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 113 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012 y en la página 216 del Concentrado de Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012 que se monitoreó la propaganda que a continuación se detalla, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
352	24-03-2012	1 Cartel o Poster	Conocida Bataconica	113 de 129
3178	29-04-2012	1 Calcomanía	R Félix Valdez y Aquiles Serdán	216 de 219 del corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012
3180	29-04-2012	1 Calcomanía	Aquiles Serdán y Constitución	216 de 219 del corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012

e).- En el Municipio de Nacozari de García, el precandidato Raymundo Arias Covarrubias, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 23 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 18 al 28 de abril de 2012 que se monitoreó la propaganda que a continuación se detalla, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
2550	19-04-2012	1 Cartel o Poster	Entrada Col. Puesta del Sol	23 de 29
2551	19-04-2012	1 Cartel o Poster	Puesta del Sol parte alta	23 de 29
2553	19-04-2012	1 Cartel o Poster	Col. Cantera Uno Periférico Salida a Hillo.	23 de 29
2556	19-04-2012	1 Cartel o Poster	Calle la Caridad Col. Lomas Nuevas	23 de 29
2554	19-04-2012	1 Cartel o Poster	Calle Santo Domingo Col. Lomas Nuevas	23 de 29

Por todo lo anterior, se percibe que el caso de los C.C. Luis Enrique Peña Rodrigo por el municipio de Huatabampo, los C.C. Alfonso Figueroa Munguía del municipio de Cananea, el C. Guillermo Paredes Cebreros del municipio de Benito Juárez, el C. Efrén Romero Arreola del municipio de Bacum, y el C. Raymundo Arias Covarrubias del municipio de Nacozari de García lo que pudiese constituir una infracción por lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de que existe una omisión en sus informes de ingresos en especie destinados en esas precampañas.

De igual manera en el caso de los C.C. Rodolfo Audelo López del municipio de Bacum y la C. Rosario Adriana García Briceño del Municipio de Benito Juárez, se detectó en el informe de monitoreo de propaganda electoral en espacios públicos que existen conceptos de propaganda electoral como calcamonias, bardas, Pendones o gallardetes y carteles o gallardetes utilizados en su propaganda tal y como se desprende de los cuadros preceden, aun cuando estos precandidatos no informaron semanalmente sobre los recursos que dispusieron de conformidad con la normatividad electoral.

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Nombre del Precandidato</i>	<i>Municipio</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Pagina de referencia</i>
2565	20-04-2012	Adriana García	Benito Juárez	1 Calcomanía	Primero de Mayo	20 y 21 de 29 del corte del 18 al 28 de abril 2012
837	29-03-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	1 Barda	Campo 77, Estadio de Beisbol	92 de 129 del corte 12 de marzo al 18 de abril 2012
3172	27-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	Calcomanía	Libramiento y López Mateos	3 de 29 del corte del 18 al 28 de abril 2012
3174	28-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	1 Pendón o gallardete	Revolución y Zaragoza	1 de 29 del corte del 18 al 28 de abril 2012
3173	27-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	1 Pendón o gallardete	Félix Valdez y Constitución	3 de 29 del corte del 18 al 28 de abril 2012
3312	30-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	1 Cartel o Poster	Avenida Benito Juarez y calle # 9 Ejido Primero de Mayo	205 de 219 del corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012
3314	30-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	1 Cartel o Poster	Av. Revolución s/n y calle # 9 Ejido primero de Mayo	205 de 219 del corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012
3176	29-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	Pendon o gallardete	Carretera base y entronque a Bacum	216 de 219 del corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá de presentar la cuantificación de las aportaciones en especie omitidas por el concepto de la propaganda antes citada, en términos del artículo 75 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 31, 94 fracción I, 98 fracciones I, y XXIII, 159, 160, 161, 162, 163 fracciones I, II, III, IV y V, 164 fracciones I, II, III, IV y V, 165 al 171 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales 167, 170, 215, 216, 217 y 218 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, se emite el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO. Que en términos de la fracción X del artículo 26 del Reglamento que regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización es competente para elaborar un proyecto de dictamen sobre los informes integrales de gastos de precampaña electoral presentado por los partidos políticos con registro en nuestro Estado.

SEGUNDO. Que el partido político Revolucionario Institucional, presentó en tiempo y forma el informe integral de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del proceso electoral 2011-2012.

TERCERO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe integral de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes presentados por el partido político Revolucionario Institucional, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, quien resolverá sobre el presente proyecto de dictamen en términos del artículo 171 del Código Electora para el Estado de Sonora, notifique a dicho partido sobre la irregularidad advertida durante la revisión por esta Comisión de Fiscalización en términos del considerando XXIX y cite al mismo, para efecto de que presente las aclaraciones, rectificaciones y/o pruebas en su caso, que estime pertinentes, en virtud de hacer efectiva la garantía de audiencia y con ello resolver lo que a derecho proceda.

CUARTO. Que en relación a los egresos contenidos en el informe integral de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes del partido político Revolucionario Institucional, se propone al pleno del Consejo Estatal Electoral se ordene contabilizar la cantidad de \$ 138,548.39 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.) como parte de los gastos de campaña electoral de los Ayuntamientos en los Municipios que se describen en el recuadro que precede:

Municipio	Cantidad
Agua Prieta	\$ 43,575.51
Cananea	16,352.60

<i>Huásabas</i>	<i>56,694.07</i>
<i>Naco</i>	<i>1,176.60</i>
<i>Gral. Plutarco E. Calles</i>	<i>15,200.00</i>
<i>Santa Ana</i>	<i>4,050.00</i>
<i>Tubutama</i>	<i>1,499.61</i>
<i>Total</i>	<i>\$ 138,548.39</i>

QUINTO. Que respecto al cumplimiento de la obligación de considerar los informes de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que partidos y precandidatos, hicieran en tales medios y determinar los gastos correspondientes, en relación al partido político Revolucionario Institucional, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, quien resolverá sobre el presente proyecto de dictamen en términos del artículo 171 del Código Electora para el Estado de Sonora, notifique a dicho partido sobre las irregularidades advertidas en términos del considerando XXX y que ese instituto político cuantifique las aportaciones en especie omitidas por el concepto de propaganda electoral, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cite al mismo, para efecto de que presente las aclaraciones, rectificaciones y/o pruebas en su caso, que estime pertinentes, en virtud de hacer efectiva la garantía de audiencia y con ello resolver lo que a derecho proceda.

SEXTO. Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se remita el presente proyecto de dictamen a la Presidencia del Consejo Estatal Electora para efecto de que se someta a la consideración del Pleno de dicho organismo electoral y resolver en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Así lo acordó por unanimidad de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión celebrada el día primero de junio del año dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe. CONSTE.-

XLI. Que en virtud del dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización respecto de los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos cuya población es igual o Menores a 100 mil habitantes, presentados por el partido político Revolucionario Institucional, este Consejo Estatal Electoral en términos de los artículos 27 inciso d), y 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora, advierte la existencia de irregularidades e inconsistencias en los informes de mérito, por lo siguiente:

1.- Se advirtió que aspirantes a candidatos del Partido Revolucionario Institucional, los cuales se incluyeron en la relación del documento presentado el día dos de mayo del año dos mil doce ante este Consejo Estatal Electoral de conformidad con el artículo 163 Código Electoral para el Estado de Sonora, no informaron semanalmente al partido en comento sobre los recursos que dispusieron durante sus

respectivas precampañas, así como su monto, origen, aplicación y destino de estos, y la relación de aportantes, mismos que se relación en el recuadro que precede:

<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>
<i>Edgar Vásquez Tello</i>	<i>Empalme</i>
<i>José Juan Corrales Mendivil</i>	<i>Alamos</i>
<i>Francisco Hernández Negrete</i>	<i>Altar</i>
<i>Rosario Adriana García Briseño</i>	<i>Benito Juárez</i>
<i>Martin Ernesto Martínez Barcelo</i>	<i>Benito Juárez</i>
<i>Rodolfo Audelo López</i>	<i>Bacum</i>
<i>Pedro Alejandro Zepeda Mezquita</i>	<i>Bacum</i>
<i>Edgar Vásquez Tello</i>	<i>San Ignacio Rio Muerto</i>
<i>José Luis Acuña Camou</i>	<i>Opodepe</i>
<i>Armando Enrique Rodríguez Valencia</i>	<i>La Colorada</i>

Por lo anterior se observa el incumplimiento a los artículos 169 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora; 215 y 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 169.- "Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes".

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Artículo 215.- "Los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación".

Artículo 216.- "Los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto".

Por lo anterior, se denota el incumplimiento por parte de los precandidatos para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes antes señalados, de la obligación establecida en la Normatividad antes transcrita, es decir, la de informar semanalmente al partido Revolucionario Institucional sobre los recursos del financiamiento privado que dispusieron en el periodo de sus precampañas, por lo que, tal omisión por parte de los precandidatos constituye un posible infracción como lo establece el artículo 371 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia de lo advertido, el partido político deberá de aclarar el motivo por el cual no exhibió los informes semanales a los que se encuentran obligados de los precandidatos de merito y deberá exhibir dichos informes a este Consejo Estatal Electoral en los términos del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XXX.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en el procedimiento de revisión al informe integral de precampaña electoral para municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, presentados por el partido político Revolucionario Institucional, consideró los informes remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, relativos a los resultados del monitoreo de medios masivos de comunicación, distintos a la radio y televisión, sitios de internet y de propaganda electoral en espacios públicos, utilizados por dicho partido y los precandidatos para y durante esta precampaña; por consiguiente, al comparar los resultados de monitoreo antes descritos con los registros contables del partido en las precampañas que nos ocupan del proceso electoral 2011-2012, se advirtió que existen conceptos de propaganda electoral en espacios públicos y propaganda en medios impresos de comunicación, informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas en los informes integrales, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad del periodo de la precampaña, como se detalla a continuación:

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos.-

a).- En el Municipio de Huatabampo, el precandidato Luis Enrique Peña Rodrigo, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 9, 11, 21, 27 y 28 del Concentrado de Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 18 al 28 de abril de 2012 que se monitoreó la propaganda que a continuación se detalla, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Pagina de referencia</i>
<i>2477</i>	<i>18-04-2012</i>	<i>2 Anuncios Espectaculares</i>	<i>Moroncarit</i>	<i>28 de 29</i>
<i>2472</i>	<i>18-04-2012</i>	<i>2 Bardas</i>	<i>Moroncarit</i>	<i>27 de 29</i>
<i>3013</i>	<i>25-04-2012</i>	<i>2 Bardas</i>	<i>Navobaxia</i>	<i>9 de 29</i>
<i>2780</i>	<i>20-04-2012</i>	<i>20 Camisetas</i>	<i>Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas</i>	<i>21 de 29</i>
<i>2781</i>	<i>20-04-2012</i>	<i>20 Camisetas</i>	<i>Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas</i>	<i>21 de 29</i>
<i>2778</i>	<i>20-04-2012</i>	<i>20 Banderas</i>	<i>Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas</i>	<i>21 de 29</i>

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
2774	20-04-2012	20 Lonas o Mantas	Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas	21 de 29
2957	23-04-2012	1 Valla Publica	Calle Allende Esquina con Matamoros Col. Centro	11 de 29
2770	20-04-2012	20 Medallon	Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas	21 de 29
2771	20-04-2012	20 Medallon	Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas	21 de 29
2772	20-04-2012	20 Medallon	Calle 5 de Mayo , entre Ignacio Soto y Venustiano Carranza, col. Lázaro Cárdenas	21 de 29

b).- En el Municipio de Cananea, el precandidato Alfonso Figueroa Munguia, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 43 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012, que describe en el recuadro que precede, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
1766	10-04-2012	1 Cartel o Poster	Avenida Sinaloa Barrio Empacadora	43 de 129

c).- En el Municipio de Benito Juárez, el precandidato Guillermo Paredes Cebreros, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 8 y 21 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 18 al 28 de abril de 2012 que se monitoreó la propaganda que a continuación se detalla, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda en Espacios Públicos	Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo	Página de referencia
2887	25-04-2012	Calcomanía	Cuernavaca entre Plan de Iguala y Melchor Ocampo	8 de 29
2574	20-04-2012	Calcomanía	20 de Noviembre	21 de 29

d).- En el Municipio de Bacum, el precandidato Efren Romero Arreola, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 113 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 12 de marzo al 18 de abril de 2012 y en la página 216 del Concentrado de Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos con corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012 que se monitoreó la

propaganda que a continuación se detalla, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
<i>352</i>	<i>24-03-2012</i>	<i>1 Cartel o Poster</i>	<i>Conocida Bataconcica</i>	<i>113 de 129</i>
<i>3178</i>	<i>29-04-2012</i>	<i>1 Calcomanía</i>	<i>R Félix Valdez y Aquiles Serdán</i>	<i>216 de 219 del corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012</i>
<i>3180</i>	<i>29-04-2012</i>	<i>1 Calcomanía</i>	<i>Aquiles Serdán y Constitución</i>	<i>216 de 219 del corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012</i>

e).- En el Municipio de Nacozari de García, el precandidato Raymundo Arias Covarrubias, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 23 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, con corte del 18 al 28 de abril de 2012 que se monitoreó la propaganda que a continuación se detalla, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
<i>2550</i>	<i>19-04-2012</i>	<i>1 Cartel o Poster</i>	<i>Entrada Col. Puesta del Sol</i>	<i>23 de 29</i>
<i>2551</i>	<i>19-04-2012</i>	<i>1 Cartel o Poster</i>	<i>Puesta del Sol parte alta</i>	<i>23 de 29</i>
<i>2553</i>	<i>19-04-2012</i>	<i>1 Cartel o Poster</i>	<i>Col. Cantera Uno Periférico Salida a Hillo.</i>	<i>23 de 29</i>
<i>2556</i>	<i>19-04-2012</i>	<i>1 Cartel o Poster</i>	<i>Calle la Caridad Col. Lomas Nuevas</i>	<i>23 de 29</i>
<i>2554</i>	<i>19-04-2012</i>	<i>1 Cartel o Poster</i>	<i>Calle Santo Domingo Col. Lomas Nuevas</i>	<i>23 de 29</i>

Por todo lo anterior, se percibe que el caso de los C.C. Luis Enrique Peña Rodrigo por el municipio de Huatabampo, los C.C. Alfonso Figueroa Munguía del municipio de Cananea, el C. Guillermo Paredes Cebreros del municipio de Benito Juárez, el C. Efrén Romero Arreola del municipio de Bacum, y el C. Raymundo Arias Covarrubias del municipio de Nacozari de García lo que pudiese constituir una infracción por lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de que existe una omisión en sus informes de ingresos en especie destinados en esas precampañas.

De igual manera en el caso de los C.C. Rodolfo Audelo López del municipio de Bacum y la C. Rosario Adriana García Briceño del Municipio de Benito Juárez, se detectó en el informe de monitoreo de propaganda electoral en espacios públicos que existen conceptos de propaganda electoral como calcomonias, bardas, Pendones o gallardetes y carteles o gallardetes utilizados en su propaganda tal y como se desprende de los cuadros preceden, aun cuando estos precandidatos no informaron semanalmente

sobre los recursos que dispusieron de conformidad con la normatividad electoral.

<i>ID</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Nombre del Precandidato</i>	<i>Municipio</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia</i>
2565	20-04-2012	Adriana García	Benito Juárez	1 Calcomanía	Primero de Mayo	20 y 21 de 29 del corte del 18 al 28 de abril 2012
837	29-03-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	1 Barda	Campo 77, Estadio de Beisbol	92 de 129 del corte 12 de marzo al 18 de abril 2012
3172	27-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	Calcomanía	Libramiento y López Mateos	3 de 29 del corte del 18 al 28 de abril 2012
3174	28-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	1 Pendón o gallardete	Revolución y Zaragoza	1 de 29 del corte del 18 al 28 de abril 2012
3173	27-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	1 Pendón o gallardete	Félix Valdez y Constitución	3 de 29 del corte del 18 al 28 de abril 2012
3312	30-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	1 Cartel o Poster	Avenida Benito Juarez y calle # 9 Ejido Primero de Mayo	205 de 219 del corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012
3314	30-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	1 Cartel o Poster	Av. Revolución s/n y calle # 9 Ejido primero de Mayo	205 de 219 del corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012
3176	29-04-2012	Rodolfo Audelo	Bacum	Pendon o gallardete	Carretera base y entronque a Bacum	216 de 219 del corte del 29 de abril al 13 de mayo de 2012

Por todo lo anterior y en consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá de presentar la cuantificación de las aportaciones en especie omitidas por el concepto de la propaganda antes citada, en términos del artículo 75 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que al considerar el contenido del informe presentado por la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, en términos del considerando antes transcrito, este Consejo Estatal Electoral estima oportuno hacer del conocimiento de manera personal a dicho partido político de tal irregularidad, así como el **Anexo 1** del presente acuerdo que contiene copia certificada de la Propaganda Electoral en Espacios Públicos que forma parte del informe presentado por la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación del Consejo Estatal Electoral, el cual contiene fotografías de dicha publicidad, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación presente la cuantificación de la propaganda electoral omitida en los informes integrales de la precampaña electoral de mérito, así mismo manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora mismo que señala que las autoridades no

podrán imponer sanciones sin antes haber citado al presunto infractor para que responda a los cargos y proporcione las pruebas que a su derecho convenga.

En relación a la observación establecida en el considerando número XXIX marcada con el número uno del dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se ordena dar vista en virtud de que no fue subsana por el Partido Revolucionario Institucional, la presentación de los informes semanales a los que se encuentran obligados sus precandidatos a presentar el partido político.

XLII. Que respecto a lo establecido en el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual ordena en su párrafo segundo que los partidos políticos que hayan realizado precampañas electorales, deberán de presentar un informe integral de gastos de precampaña dentro de los siete días siguientes a la conclusión del periodo que establece el mencionado ordenamiento electoral, y en virtud de que dicho periodo de precampañas electorales para ayuntamientos de municipios cuya población es igual o Menor a cien mil habitantes se llevó a cabo del 01 al 30 de Abril del presente año, luego entonces el término de siete días para la interposición de los informes de gastos de precampañas oscila entre el primero y siete de Mayo del año dos mil doce. Por lo que los partidos políticos que realizaron precampañas electorales se encontraban obligados a presentar dicho informe a más tardar el día siete de Mayo del año en curso.

Sin embargo, en lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, presentó el informe integral de gastos de precampaña electoral de ayuntamientos de municipios cuya población es igual o Menor a cien mil habitantes el día siete de Mayo del año en curso, cumpliendo con su obligación de presentar en tiempo y forma tales informes.

Este Consejo Estatal Electoral, estima pertinente que los gastos de precampaña electoral que se establecen en los considerandos antes transcritos, respecto del partido político Revolucionario Institucional, serán considerados con posterioridad, una vez que dicho partido presente las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, respecto de las irregularidades advertidas en sus informes integrales de gastos de precampaña electoral, en los términos del considerando XLI del presente acuerdo, con el fin de tener certeza en cuanto a los mismos para efecto de dar cumplimiento en lo establecido en diverso 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que señala que los gastos que se efectúen durante la precampaña electoral por los precandidatos de un mismo partido y para un mis cargo, sean contabilizados como gastos de la campaña electoral correspondiente.

XLIII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 1, 3, 25, 31, 84 último párrafo, 94 fracción I, 98 fracción I y XXIII, 159, 160, 161, 162, 163, 164,

166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los diversos 25 y 26 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, los artículos 61, 64, 65, 75, 81, 165, 167, 170, 215, 216, 217, 218 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y los diversos 3 y 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, el Pleno de este Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno del Consejo Estatal Electoral es competente para resolver sobre el proyecto de acuerdo sobre dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización sobre los informes integrales de gastos de precampaña electoral de ayuntamientos de municipios cuya población es Menor a cien mil habitantes.

SEGUNDO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es Menor a cien mil habitantes presentados por el Partido Político Revolucionario Institucional y contenidos en el proyecto de dictamen que pone a consideración la Comisión Ordinaria de Fiscalización, se ordena hacer del conocimiento de manera personal al partido antes mencionado, en el domicilio señalado en el libro de partidos políticos de este organismo electoral, lo contenido en los considerandos XLI y el **Anexo 1** del presente acuerdo, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación presente la cuantificación de la propaganda electoral omitida en los informes integrales de la precampaña electoral de mérito, así mismo manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión Ordinaria de Fiscalización para que en caso de que el partido político manifieste lo que a su interés convenga y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, se lleve a cabo la valoración de las mismas, y continúe con procedimiento de fiscalización, haciendo del conocimiento de este Pleno, el Dictamen correspondiente, el cual se deberá someter a su consideración para la aprobación correspondiente en su caso.

CUARTO.- Notifíquese en los estrados del Consejo y en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día trece de Septiembre de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.-
CONSTE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria